

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4942, que aprueba la Resolución Nº 5-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9185, del 15 de Mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4942

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA OPTICA DOMINICANA, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 5-70, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 16 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION Nº 5-70

CONSIDERANDO; Que la empresa INDUSTRIA OPTI-

CA DOMINICANA C. POR A., presentó una solicitud al Departamento Técnico Industrial registrada con el N° 192 en fecha 10 de noviembre de 1969, para ser clasificada en la Categoría "A" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, pidiendo a la vez autorización para instalarse en zona franca especial dentro de la Zona Industrial de Herrera.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se propone producir armazones para espejuelos, cristales para espejuelos, espejuelos para sol y espejuelos con vidrios ópticos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$194,331.00

Localización solicitada: Zona Industrial de Herrera

Empleos a crear: 31

Tipo de proyecto: Empresa nueva

Ahorro neto anual de divisas: \$76,667.00 al 60% de capacidad

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la referida empresa INDUSTRIA OPTICA DOMINICANA, C. POR A. en la Categoría "A", a condición de que se instale en una de las zonas francas establecidas o que se establezcan en el país.

SEGUNDO: Concederle exoneración del 100%, por el período que corresponda a su ubicación, según lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley N° 299, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que utilice anual

mente en la elaboración de sus productos, según la lista siguiente y sin que ésta sea limitativa:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
19,600 Lbs.	Cristales blanco en bruto
10,750 Lbs.	Cristales verde en bruto
7,400 Lbs.	Cristales photogray en bruto
3,000 Lbs.	Esmeril — cerium oxide
42,540 Lbs.	Esmeril — W-O y W-5
29,800 Unds.	Piezas de fieltro de 2½ x 2¾" para pulir
2,000 Lbs.	Tiras de fieltro para pulir
1,790 Lbs.	Pegamento-Pitch
300 Lbs.	Plomo-metal alloy
25,000 Pares	Cristales elaborados para espejuelos "Parasol"
3,290 Planchas	Pasta de celulosa de 10 Kg. promedio c/u.
188,760 Juegos	Bisagras, tornillos y remaches
515 Unds.	Barras de placer rojo para pulir
345 Unds.	Barras de tripoli blanco para pulir a mano
4,290 Unds.	Secciones de lona para confeccionar motas de 14" diámetro
2,500 Lbs.	Fieltro cuadrado para pulir en bombos
25 Gls.	Crema para pulir en bombos
350 Gls.	Acetona químicamente pura
2,000 Lbs.	Piedra pómez en granos de 0.5 mm.
60,000 Lbs.	Shinol compuesto para segunda operación pulido en bombos
60,000 Lbs.	Ashing compuesto para cortar asperezas en primera operación en bombos

7,160 Unds.	Aritos de metal en blanco y dorado enchapados en oro
6,000 Pares	Frentes armamentos de aluminio anodizados
6,000 Pares	Vari'las de aluminio anodizado semi-terminadas
197,340 Pares	Alambre especial para interior de varillas

TERCERO: Concederle los demás beneficios que acuerda la Ley N° 299 para las empresas incluídas en la Categoría "A".

CUARTO: Desestimar la solicitud de que se le permita vender en el mercado local el 20% de su producción.

QUINTO: Sujetar estas concesiones al cumplimiento por parte de la empresa de todas las obligaciones que ponen a su cargo las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciseis días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 16 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. **ING. JUAN LUIS MARTE,** Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA